REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Nº. 1202

PROCESO	Privación patria potestad
RADICADO	54001-31-60-003-2018-0055300
DEMANDANTE	YULY MILAIDADIAZ TOSCANO email: no tiene
apoderado	GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES email: abogadogalia2011@hotmail.com
Demandado	DIEGO RENATO MENDOZA REYES. EMAIL epcpalmira@inpec.gov.co juridica2.epcpalmira@inpec.gov.co, direccion.epcpalmira@inpec.gov.co comando.epcpalmira@inpec.gov.co Virtuales.epcpalmira@inpec.gov.co

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de 2020

En atención a la anterior constancia secretarial y como se observa que el INPEC de la cárcel de Palmira (valle) donde se encuentra detenido el demando DIEGO RENATO MENDOZA REYES, no fue diligente y ni prestó colaboración para adelantar la audiencia, pese a que tenía conocimiento de la audiencia, ya que la apoderada de la parte demandante puso en conocimiento la información otorgada por el auxiliar administrativo código 4044 grado 13 secretaría oficina jurídica cárcel de Palmira, de haber recibido el auto de fijación de audiencia, sim embargo Jurídica del mencionado establecimiento carcelario nunca se comunicó con el Juzgado ni presentó al detenido para la audiencia.

Por lo anterior se aplaza la diligencia y se procede a fijar nueva fecha y hora la cual queda para el día veintidós (22) de enero de 2021 a la hora de las 10:00am. para adelantar la referida audiencia de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo link una vez ejecutoriado el presente auto.

Notificar esta providencia a la directora y oficina jurídica de la cárcel de Palmira (valle) remitiendo copia de la misma a través de los correos arriba señalados, para que a su vez notifiquen al demandado DIEGO RENATO MENDOZA REYES cc. 1.093.384.600 y disponga de los medios técnicos para la realización de la audiencia virtual.

No está por demás poner en conocimiento de las directivas de la Cárcel de Palmira, que la audiencia que estaba señalada para el día de hoy 25 de noviembre de 2021 a la hora de las 10:00am, ha sido fijada en otras oportunidades no se ha podido realizar por falta de colaboración del INPEC en ese establecimiento carcelario, pese a que se les ha enviado oportunamente las comunicaciones a través de los correos respectivos y de los cuales se tiene conocimiento.

Por lo anterior cabe advertir a la directora, como al jefe de la Oficina Jurídica de la Cárcel, que el incumplimiento de presentar al detenido para la audiencia solicitada conlleva a vulneración de los derechos fundamentales de las partes y dilatación del proceso, por lo cual de no cumplirse con lo ordenado se compulsarán copias ante la procuraduría general de la nación para que adelante la investigación respectiva por el no cumplimiento en su colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica lifesize, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará

constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo lifesize puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. lpenarac@cendoj.ramajudicial.gov

N O T I F I Q UE SE

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

9017

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e117ea2dc1095996b76867985db07ec7ffe5ea65b86ad4cac963372c161dd272**
Documento generado en 25/11/2020 04:17:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1199

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00296**-00
Demandante	RAMÓN ALBERTO CORDOBA MARTÍNEZ Alanisocha.25@gmail.com
Demandado	MARÍA ISABEL DUARTE SALAZAR Calle 1 #3-92 Barrio Motilones – Atalaya Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico
	ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ Apoderada de la parte demandante anaecerquera@gmail.com 310 282 8575 MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará la presente demanda de DIVORCIO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. ENVIAR este auto al demandante y a las señoras apoderada del demandante y procuradora de familia, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a185fca275f1e5a294c063150681f2cdfdf20431e718c98b9a1d67e34fefd1**

Documento generado en 25/11/2020 03:37:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica